

**Constancia:** A Despacho para resolver. 29 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00287 – 00.

Asunto: No tiene en cuenta notificación personal.

Armenia, 03 noviembre 2020.

El Juzgado rechaza la notificación personal llevada a cabo por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 1-4 Doc 11), toda vez que la misma indica:

1.1 “...citación para diligencia de notificación personal art 291 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020..”

1.2 “... dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la providencia mencionada lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el art 291 del CGP en concordancia con el decreto 860 de 2020...”

De lo anterior, se tiene que se remite según lo regulado en el art. 291 del CGP y hace mención al decreto 806 del 2020, para lo cual se advierte que el decreto 806 estableció unos parámetros diferentes para la realización de la notificación personal la cual indica:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (subrayado fuera del texto)*

*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

De lo anterior se tiene que ambas normativas conceden términos diferentes, por lo que, se le indica a la parte ejecutante si le asiste interés de adelantar la citación personal conforme al CGP deberá efectuar la misma de conformidad en lo contemplado en los art 291 y 292 ibídem y no podrá combinar dichos postulados jurídicos.

Así las cosas, la parte ejecutante deberá rehacer nuevamente notificaciones, teniendo en cuenta lo aquí indicado.

/Egh

Se notifica por estado el 04 noviembre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80cfa739875918a06cdee2e5e979fba526d017f5369ef35533dfeedb6588c5c0**

Documento generado en 03/11/2020 10:30:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**